Causa No. 034-2014-TCE

PAGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL

A: PUBLICO EN GENERAL.

DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL No.034-2014-TCE, SE HA DICTADO LO QUE SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

CAUSA 034-2014-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2014.- Las 14h00.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito suscrito por el Arq. José Wilfrido Guarnizo Condolo, y su abogado patrocinador Dr. Patricio Napoleón Morales, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes 25 de marzo de 2014 a las 11h49; y mediante el cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 22 de marzo de 2014, a las 19h00.

1.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.

1.1 COMPETENCIA.

El artículo 274, inciso primero, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su juzgamiento".*

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber dictado la sentencia mencionada dentro de la presente causa, es el competente para atender la solicitud de aclaración y ampliación presentada por el peticionario.

1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se puede constatar que Arq. José Wilfrido Guarnizo Condolo, candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Calvas, Provincia de Loja fue parte procesal dentro de la causa 034-2014-TCE, por lo tanto se encuentra facultado para formular este pedido.

1.3.- OPORTUNIDAD DE LA PETICIÓN DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN.

El artículo 278, inciso segundo del Código de la Democracia, en su parte pertinente establece *"...dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea obscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días".*

El artículo 44 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente dispone que: *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."*

La notificación de la sentencia al recurrente se efectuó el día domingo 23 de marzo de 2014, a las 22h20 en el domicilio electrónico carlos67solano@yahoo.es, napoleonjusto@hotmail.com, conforme la razón de notificación suscrita por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que consta a fojas ciento sesenta y ocho (168) del expediente; y el pedido de ampliación y aclaración fue recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes 25 de marzo de 2014 a las 11h49; por lo que ha sido interpuesto oportunamente.

2.- ANÁLISIS DE FONDO

El peticionario sustenta su pedido de ampliación y aclaración en los siguientes argumentos:

a) Que "se *avoca conocimiento y admite a trámite cuando los requisitos de forma se encuentran cumplidos, y resta expresamente resolver sobre el fondo de lo recurrido, que en lo referido a la parte sustancial de fondo no se ha pronunciado, por lo cual solicito se sirva pronunciarse".*

b) Que *"de no reunir los requisitos de forma, únicamente debió inadmitirse a trámite, por carecer de un requisito de forma como es el haber presentado fuera del plazo legal dispuesto para este tipo de acciones, sin embargo se le admite a trámite y no resuelve nada de la petición de fondo del recurso."*

c) Que *"que la acción de impugnación fue presentado ante el Consejo Nacional Electoral dentro del plazo dispuesto en el artículo 243 del Código de la Democracia, mismo que reposa hasta la presente fecha su resolución..."*

d) Que *"La pregunta que solicito se aclare, si hasta la presente fecha no he sido notificado por el Consejo Nacional Electoral con la resolución a mi acción interpuesta, y en caso de existir fuera del plazo al notificación, esta sería nula o se convalidaría como instrumento que permita la comparecencia tardía del recurso de Apelación al fallo del Consejo Nacional Electoral?."*

3.- CONSIDERACIONES

Al respecto debemos considerar lo que dispone el Artículo 18 del Reglamento Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral dispone que: *"Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su o presentación, el organismo jurisdiccional competente* lo resolverá en sentencia*"* (lo subrayado no corresponde al texto original).

En el presente caso, el Arq. José Wilfrido Guarnizo Condolo, ha interpuesto su recurso de apelación a los 6 días contados desde la notificación realizada por la Junta Provincial Electoral de Loja. En efecto la notificación de la Junta se realiza el 10 de marzo de 2014 según consta a foja ciento cuarenta y ocho (148 vta.) del expediente, y el recurso se presentó el día 16 de marzo de 2014 según obra a foja cinco (5) del expediente.

Como se describió anteriormente, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 del Reglamento de Tramites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, cuando el recurso es interpuesto fuera del plazo este asunto se resuelve en sentencia señalando el particular y sin entrar a analizar el fondo del asunto.

En lo referente, a que el recurrente ha presentado un recurso de impugnación ante el Consejo Nacional Electoral, y que no ha sido notificado con su resolución hasta la presente fecha; el Tribunal Contencioso Electoral, por no ser de su competencia el conocer este acto administrativo que se encuentra en trámite, no se pronuncia.

A este órgano jurisdiccional no le corresponde responder las interrogantes que solicita se aclare, ya que el órgano administrativo competente es el encargado de absolver sus incógnitas.

Por lo tanto, lo solicitado por el peticionario resulta improcedente y se dispone:

1.- Dar por atendido el pedido de ampliación y aclaración formulado por el Arq. José Wilfrido Guarnizo Condolo, candidato a Alcalde del Cantón Calvas de la Provincia de Loja.

2.- Notificar con el contenido de la presente providencia:

a) Al accionante en la casilla contenciosa electoral No. 109 y la dirección electrónica carlos67solano@yahoo.es y napoleonjusto@hotmail.com.
b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;
c) A la Delegación Provincial Electoral de Loja en el correo electrónico danielgonzales@cne.gob.ec ;
d) A la Junta Provincial Electoral de Loja en el correo electrónico mariaespinoza@cne.gob.ec.

3.- Publicar la presente providencia en la página web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

4.- Continúe actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- **(f)** Dra. Catalina Castro Llerena.- **JUEZA PRESIDENTA.-** **(f)** Dr. Patricio Baca Mancheno.- **JUEZ VICEPRESIDENTE.-** **(f)** Dr. Guillermo González Orquera.- **JUEZ.-** **(f)** Dr. Miguel Pérez Astudillo.- **JUEZ.-** **(f)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés.- **JUEZ.-** Certifico, Quito, D.M., 25 de marzo de 2014.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL TCE